



DÉCIMA QUINTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del seis de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional, Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de cinco del mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a la Sesión de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría por favor que nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días.

Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-57/2021** a **SRE-PSC-59/2021**; el de órgano local, **SRE-PSL-9/2021**; y el de órgano distrital, **SRE-PSD-11/2021**, todos de esta anualidad; cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días. Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo les pediría que lo manifestáramos en votación económica por favor.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.

Se aprueba el punto, secretario.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría por favor que ahora nos dé cuenta con los asuntos que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada; magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central de este año, con clave de identificación **SRE-PSC-59/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la realización y difusión del evento de treinta de marzo del año en curso, denominado "*Primeros cien días del tercer año de gobierno*".

Lo cual, en concepto del promovente, actualiza las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y fusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, y vulneración a las reglas para la presentación de informe de labores de las personas servidoras públicas; además de posicionar indebidamente al partido político MORENA en los procesos electorales federal y locales en curso.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que el evento denunciado se apegó a las normas constitucionales y legales, así como a los parámetros para la realización y difusión de propaganda gubernamental, de tal forma que no se afectaron los principios que rigen la materia electoral.

Esto es así porque las expresiones realizadas por el presidente de la República no tuvieron como finalidad posicionarlo ante la ciudadanía con el propósito de buscar una incidencia electoral, ya sea para favorecerse a sí mismo o para favorecer o afectar a alguna fuerza política con el ánimo de influir en la contienda electoral, ya que dichas manifestaciones versaron, en términos generales, sobre programas y actuaciones públicas implementadas en el marco de su gestión como titular del Poder Ejecutivo Federal, las cuales se encuentran permitidas en términos del artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.



De esta manera, en el proyecto se expone la inexistencia de la promoción personalizada por parte del presidente de la República, y ante la legalidad del evento se concluye que tampoco existió un uso indebido de recursos públicos con incidencia electoral.

Además, no se acreditó la participación del partido denunciado en su organización y tampoco se advirtieron manifestaciones, frases o alusión alguna, cuya finalidad haya sido posicionarlo frente a la ciudadanía.

Por otra parte, en el proyecto se propone exhortar al Poder Ejecutivo Federal por conducto de su consejería jurídica para que durante las campañas de los procesos electorales concurrentes en curso y hasta la conclusión de la jornada electoral de dos mil veintiuno la información que se difunda se ajuste a las excepcionales de propaganda gubernamental.

Lo anterior, puesto que, como titular de dicho poder del Estado tiene un especial deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones en atención a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Además, en atención a los parámetros de propaganda gubernamental establecidos por la Sala Superior, la ponencia propone hacer del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, considere:

- a) La revisión de la normatividad atinente en materia de propaganda gubernamental y, de ser el caso, determine las modificaciones, actualizaciones o adecuaciones que estime pertinentes de conformidad con los criterios que al efecto ha sostenido la Sala Superior de este tribunal.
- b) Ajuste su propaganda gubernamental e informe a la administración pública a su cargo sobre los parámetros establecidos para tal efecto por este tribunal electoral.
- c) Como parte del blindaje electoral instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización entre todas las personas servidoras públicas y sectores públicos de todos los niveles.
- d) En caso de estimarlo pertinente, considere generar convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales a través del uso indebido de propaganda gubernamental con fines electorales.
- e) Actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales a lo establecido por este órgano jurisdiccional.

Finalmente, en la propuesta que se pone a su consideración se plantea dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, de estimarlo conducente, investigue y, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones inicie un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral en cuanto hace a la disposición de la señal por parte del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), y respecto a la transmisión de dicho evento por diversas concesionarias en campañas electorales locales.

A continuación se da cuenta a ustedes con el procedimiento especial sancionador de órgano local del Instituto Nacional Electoral, con clave de identificación **SRE-PSL-9/2021**, promovido por el partido MORENA, mediante el cual denunció la posible comisión de promoción personalizada atribuida a Alfredo del Mazo Maza, gobernador del Estado de México, y otras personas servidoras públicas, al difundir propaganda gubernamental en las redes sociales Facebook y Twitter, así como en diversos medios periodísticos, relacionada con el Programa Social Familias Fuertes, Salario Rosa, para favorecer presuntamente al gobernador.

De igual manera, el partido promovente denunció el probable uso indebido de recursos públicos dado que, en su concepto se utilizaron recursos humanos, es decir, personas servidoras públicas adscritas a las diferentes dependencias gubernamentales del Estado de México para difundir propaganda gubernamental indebida a favor del gobernador Alfredo del Mazo Maza. También sostiene que se ha utilizado de forma indebida el citado programa social.

En primer lugar, en el proyecto se propone escindir el presente asunto, a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de México conozca de las conductas que se le atribuyen a Alfredo del Mazo Maza, así como a las personas servidoras públicas a quienes se les imputa la posible comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para favorecer al citado gobernador.

Esto es así porque las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local, la infracción guarda relación únicamente con comicios locales o sus efectos se acotan a una entidad federativa, no existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y no se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estados o con los comicios federales.

En segundo lugar, en el proyecto se plantea que esta autoridad es competente para conocer únicamente sobre las conductas atribuidas a Melissa Estefanía Vargas Camacho, exdirectora general de Igualdad



Sustantiva de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, dado que actualmente es candidata a diputada federal por el 26 Distrito Electoral Federal, en la medida que se pudiera afectar el Proceso Electoral Federal dos mil veinte – dos mil veintiuno.

Así, se atribuye a la denunciada la realización de una publicación en Facebook el veinte de octubre de dos mil veinte, en la cual, en su calidad de servidora pública, hizo mención del programa social *Familias Fuertes, Salario Rosa*.

Al respecto, la ponencia pone a consideración del pleno declarar la inexistencia de promoción personalizada, en virtud que del análisis al contenido del mensaje no se desprenden elementos de los cuales se advierta que la denunciada tuviera la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía, o bien que resaltara sus cualidades personales con impacto en el proceso electoral federal, así como tampoco se observa el ánimo en posicionarse ante la ciudadanía con fines de índole política o electorales, o bien en beneficiar a alguna fuerza política.

Finalmente, en lo relacionado con el posible uso de recursos públicos se propone que, una vez expuesta la legalidad de la propaganda denunciada y, en consecuencia, la inexistencia de promoción personalizada tampoco existió un uso inadecuado de recursos públicos con incidencia electoral al realizarse dicha publicación.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Si me permiten, en el orden en el que normalmente intervenimos, que es un orden alfabético, quisiera posicionarme en relación con los asuntos de la cuenta, particularmente en relación con el primero de ellos, el procedimiento **SRE-PSC-59/2021**, solo para manifestar que yo estaría de acuerdo con esta propuesta, me parece que está desarrollada a partir de criterios Sala Superior, primero se determina que el informe de los cien días de gobierno por sus características y connotaciones debe ser considerado propaganda gubernamental, y una vez determinada esta situación se analizan tres elementos distintos.

Primero, se determina si este fue rendido en la temporalidad dentro de la cual se puede hacer este informe. En términos constitucionales sabemos que el artículo 41 prohíbe que la propaganda gubernamental se desarrolle desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Después determinado esto, se analiza el contenido de este informe y se concluye que no hay elementos para poder determinar que hay alguna promoción personalizada o que la información que se difunde tiene connotaciones políticas y/o electorales.

Y hecho esto, entonces se analiza un último aspecto, que tiene que ver con la obligación del Estado, de los servidores públicos de garantizar que esta propaganda gubernamental no sea difundida en estos periodos de prohibición a los que me he referido.

En esta lógica se concluye que en cuanto a los contenidos no ha lugar a considerar irregular esta propaganda y de todas formas se observa que como en seis estados de la República ya habían iniciado las campañas, no se cumplió con esta obligación a la que me referí de garantizar que no hubiera difusión de esta propaganda gubernamental en estos estados, y por ello es que la determinación que se propone es mandar a la autoridad competente para que esta inicie un procedimiento sancionador contra el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), contra el titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y contra las concesionarias que hicieron la difusión de esta propaganda en el momento en el que no podían hacerlo.

Insisto en esta lógica, toda vez que me parece que el proyecto se ajusta a lo resuelto, a los parámetros establecidos por la Sala Superior, estaré de acuerdo con él.

Quisiera decir también que aun cuando normalmente me separo de los exhortos, en esta ocasión acompañaré el que se propone en este proyecto. A mí me parece que aun cuando la conducta del titular del Ejecutivo no es reprobable en términos de ley, es importante hacerle este llamado para que actúe a partir de la posición que tiene, a partir de la relevancia de su cargo, a partir de las funciones que lleva a cabo, a partir de la trascendencia, de la figura presidencial que actúe con un deber de cuidado, que yo me atrevería a decir que en el caso del presidente de la República tiene que ser reforzado.

Me parece que el presidente tiene que ser particularmente escrupuloso en el cumplimiento de las normas, todos debemos cumplirlas, insisto, pero en su caso creo que debe haber un escrúpulo, una atención o un cuidado muy especial, porque finalmente el cumplimiento de los principios constitucionales por parte del titular del Ejecutivo, garantizará que todos seremos igualmente valiosos frente a la norma constitucional, que todos tendremos la misma posibilidad de protección y de acción frente a ella, y que esta entonces no se orientará en algún sentido perjudicial o benéfico en favor o en contra de algún sujeto en particular.



Por eso insisto en esta ocasión, estaría de acuerdo con este exhorto. Me parece que el presidente debe de tener un cuidado reforzado en relación con cualquier pronunciamiento que haga, sobre todo cuando este puede implicar propaganda gubernamental por el momento que estamos viviendo.

En todo caso, de manera muy respetuosa, sólo me separaré del último párrafo de este exhorto, del párrafo ciento cuarenta y dos, ya daba cuenta el señor secretario de algunas acciones específicas que se sugieren al presidente. Yo creo que con decirle o llamarlo a que cuide su comportamiento y su actuación, es más que suficiente; no tenemos que plantearle las acciones que se están proponiendo.

Desde esta perspectiva, yo me alejaré de esta parte de la propuesta; aunque acompañaré prácticamente en sus términos todo lo demás.

Si me permiten, solamente para no volver a hacer uso de la voz, aprovecharía para posicionarme de una vez a favor del asunto siguiente en sus términos.

Dicho esto, le preguntaré a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en alguno de los asuntos.

Adelante, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Será en relación con el orden que tenemos, en el asunto central **SRE-PSC-59/2021**, para manifestar mi acuerdo con el asunto, en especial por este inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador, pues quedó claro que es propaganda gubernamental y se difundió en estados donde ya había comenzado la campaña electoral para la gubernatura.

Así es que, desde luego, el 41 de la Constitución es muy claro al decir que la propaganda gubernamental debe de no difundirse en estados con campaña. Así es que estoy de acuerdo.

Coincidiría con el magistrado presidente en los términos del exhorto y la forma del exhorto, en donde yo también me quedaría en esos términos con este llamamiento, justo porque lo que dice el presidente es propaganda gubernamental, sobre todo en este tema en especial que fue el Informe de los "*Primeros cien días del tercer año de gobierno*", todos fueron logros, todo fue un reporte, un ejercicio de transparencia sobre resultados. Todo esto es propaganda gubernamental.

Me quedaría hasta ahí, sin necesidad de hacer las demás particularidades que se consideran en esta parte específica que se identifica de los incisos a) al e). De esa parte yo también me apartaría.

Eso es todo, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en este asunto, procedimiento sancionador **SRE-PSC-59/2021**.

Adelante, magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos. Saludo a todos quienes nos siguen en las redes sociales también en esta sesión pública.

Primeramente, agradecer a mis pares el acompañamiento del proyecto, este **SRE-PSC-59/2021**, en el que se plantea fundamentalmente lo siguiente:

Se plantea la inexistencia de las infracciones atribuidas al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, relativas a la supuesta promoción personalizada, utilización indebida de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración a las reglas de presentación de informe de labores.

Estas conductas, como ya se ha dado cuenta y como vienen expuestas en el proyecto, y como mis pares han hecho puntual referencia, se consideran inexistentes, por una parte.

Y, por la otra, se lleva a cabo, se ordena una vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral porque de los autos del sumario se advierte, de las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que se puso a disposición la señal en un contexto en el que ya había seis entidades federativas que habían iniciado campañas.

Entonces, lo que nos ha dicho o lo que nos orientan los criterios ya zanjados por la Sala Superior de este Tribunal es que los medios de comunicación deben tener una especial atención a la difusión de propaganda gubernamental, ya una vez iniciadas las campañas electorales, en este caso las campañas electorales estatales, y es por eso que en el proyecto se plantea dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que en el ámbito de su competencia, en el ámbito de sus facultades autonómicas lleve a cabo, si lo considera, el



inicio de un procedimiento especial sancionador en contra del titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y de las concesionarias que pudieran estar involucradas en la transmisión total, parcial o que pudiera traducirse en una infracción, eso ya dependerá de las pruebas y de la sustanciación del expediente, que eventualmente se inicie.

Es por ello que también en el proyecto se plantea esta vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que proceda como corresponde.

Finalmente se plantea, si bien es cierto que las conductas reclamadas como infractoras de la normatividad electoral resultaron inexistentes, lo que quisiera hacer es un exhorto, un atento llamado, una invitación al titular del Poder Ejecutivo de la Unión como dirigente de la Administración Pública Federal con la finalidad de que con esta capacidad de articulación lleve a cabo la implementación y materialización ya de carácter pragmático de esos criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha venido sosteniendo.

Y es de esta manera que el proyecto pretende exponer razones del exhorto.

Ya se había adelantado anteriormente este exhorto o este llamamiento, tiene como objetivo orientar un especial deber de cuidado, particularmente en el curso de las campañas electorales, para que la propaganda gubernamental se ajuste a los parámetros establecidos en el 41 de nuestra Constitución, y en el 134 de nuestra Ley fundamental.

De esta manera, las razones que planteo en la propuesta van encaminadas también a generar un modelo comunicativo interinstitucional con el Poder Ejecutivo, las sentencias son la forma en que los jueces nos comunicamos, la forma en que los jueces hablan.

En irrestricto respeto a la división de poderes y en total respeto al diálogo que me parece que tiene y debe haber en toda sociedad democrática entre poderes para abrir canales de comunicación entre los jueces y entre a quienes va dirigida la decisión.

Me pareció importante señalar estos cinco puntos de los que ya se ha hecho mención en la cuenta y que son orientadores, son sugerencias puestas a consideración del Poder Ejecutivo de la Unión, con la finalidad de que revise a partir de estos criterios ya sostenidos por el Tribunal Electoral, a partir de los criterios, la normatividad con la que cuenta en materia de propaganda gubernamental y de ser el caso, determine las modificaciones, actualizaciones o adecuaciones en el ámbito de sus

atribuciones y competencias que estime pertinentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral.

Determine si ha lugar a ajustar su propaganda gubernamental e informe a la Administración Pública a su cargo sobre los parámetros criterios establecidos para tal efecto por el Tribunal Electoral, como peralte del blindaje electoral que es un hecho notorio, puede incluir estos criterios e instrumentar acciones de difusión, capacitación y concientización entre todas las personas servidoras públicas a su cargo.

En caso de estimarlo pertinente, considere generar convenios, acuerdos con instituciones públicas o privadas para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales a través del uso indebido de propaganda gubernamental con fines electorales.

Finalmente, decida si ha lugar o no a actualizar su normatividad en materia de empleo de recursos públicos que no deben tener fines electorales a lo establecido por este Tribunal.

Me parece que los criterios ya sostenidos por el Tribunal Electoral invitan a materializar, a generar acciones pragmáticas y esta invitación que precisamente estamos haciendo, este atento llamado, pues debe tener contenido y debe tener sustancia.

De esta manera, en cuanto a las bases del exhorto que se plantea en el proyecto, la propuesta que originalmente sometí a la consideración de este pleno, efectivamente se basa en el cumplimiento a los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad a los que están sometidas las personas servidoras públicas.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en sus tres niveles, en sus diferentes niveles, su presencia resulta relevante, pues dispone de poder de mando en la utilización de recursos.

No obstante, su investidura por sí misma conlleva a un deber especial de cuidado en las conductas que, en el ejercicio de sus funciones, realice mientras transcurren los procesos electorales y particularmente las campañas electorales.

Además, la Sala Superior de este Tribunal Electoral al dictar sentencia en el SUP-REP-142/2019 y acumulado, estableció de manera abstracta parámetros para la propaganda gubernamental.

El exhorto que la ponencia plantea originalmente de esta manera conlleva a informarle al Presidente de la República una serie de consideraciones para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, valore para ajustar su propaganda gubernamental y la que



se difunda, lo cual trae aparejado la instrumentación de diversas acciones que para lograrlo es necesaria la revisión precisamente de la normatividad, la instrumentación de acciones, como la capacitación, información que permitan prevenir y evitar conductas ilegales, entre otras acciones.

De esta manera la incorporación de estos cinco incisos a los que me he referido y de los que se ha dado cuenta en la intervención correspondiente, se encuentran en armonía con lo establecido recientemente por la Sala Superior, permitiendo dotar al exhorto de un contenido real para establecer un diálogo, en el que sin invadir esferas competenciales, en un diálogo permanente entre poderes, puedan establecerse las medidas necesarias, idóneas, razonables y jurídicamente eficientes que se traduzcan en la materialización y ejecución pragmática de esos criterios en el plano de la administración pública federal.

Esto no es novedoso, la Corte Interamericana ha tenido un rol creativo, y en el análisis de sus decisiones muestra que con frecuencia decide interpretando la Convención Americana, pero dirigiendo dicha interpretación para favorecer a las personas, cuyos derechos han sido violentados, lo cual pudiera pensarse que va más allá de los límites del derecho; sin embargo, los límites mismos son interpretables.

Sobre lo anterior, pueden desprenderse sentencias como el caso Barrios Altos contra Perú, en la cual la propia Corte Interamericana extendió la eficacia jurídica de sus decisiones más allá del caso concreto, o bien respecto a estados que no habían intervenido en el proceso internacional, como lo fue en el caso Goiburú y otros contra Paraguay.

Asimismo, ha intensificado el valor de su jurisprudencia y ha llegado a ampliar aquello que puede ordenar a los estados como reparación de una violación de la Convención Americana.

En este sentido, considero que, desde nuestra posición como personas juzgadoras, tenemos que considerar el material jurídico del que disponemos para interpretarlo de tal manera que las decisiones adoptadas logren su propósito, el cual no puede ser otro más que garantizar, en nuestro caso, las condiciones mínimas de equidad en la contienda en la que nos encontramos.

Desde luego los términos del exhorto de la propuesta se hacen a partir del marco jurídico disponible y de los criterios que ha emitido la Sala Superior, y ello se hace en un ánimo de respeto, de colaboración y mutuo entendimiento entre los poderes del Estado, los cuales, ya lo decían los contractualistas desde el siglo XVII y XVIII, se justifican en la medida en que garanticemos, palabras más, palabras menos, los derechos

humanos de las personas y en nuestro caso los derechos políticos y los derechos electorales.

De esta manera, desde mi punto de vista, la sentencia debe contribuir a ser un vehículo orientador y una guía para quienes se dirige.

Un llamado desde mi perspectiva, liso y llano, abstracto y general, no dice mucho de lo que se quiere o de lo que se busca. Estamos llamados a comunicar nuestras decisiones, a contribuir al desarrollo de mejores prácticas y al fortalecimiento de la integridad electoral.

Esto sólo se logra a través del diálogo respetuoso, tan necesario y tan importante en todo sistema democrático, en un esquema de coordinación institucional en el marco de toda sociedad democrática precisamente.

Los jueces no estamos únicamente llamados a resolver conflictos, sino a contribuir al fortalecimiento de la legalidad y del irrestricto respeto al Estado Constitucional y Democrático de Derecho al que nos debemos.

Un exhorto general expresa buenas intenciones, pero no necesariamente buenas razones. Justicia, desde mi punto de vista, es dar buenas razones y no sólo buenas intenciones.

De esta manera, una vez escuchada la intención del voto por quienes integramos el Pleno de esta Sala, y con absoluta convicción democrática en el que las mayorías deciden, retiraré este párrafo ciento cuarenta y dos en el que ya se ha mencionado la disidencia y en el que, desde luego, las mayorías, como en este caso, en el retiro del párrafo ciento cuarenta y dos, tienen voz. Pero también la tienen las minorías en el voto razonado que anuncio desde ahora.

Es cuanto, magistrado presidente; magistrada Villafuerte.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Muchas gracias.

Preguntaría si está suficientemente discutido este asunto.

Si no hay otra intervención, pongo entonces a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador especial de órgano local **SRE-PSL-9/2021**. Yo ya me pronuncié a favor.



Le preguntaré a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Qué tal.

Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el asunto. Me parece que nos quedamos con la parte que es competencia de esta Sala, en cuanto al análisis de la conducta de quien hoy es candidata a una diputación federal.

Pero donde quiero hacer o poner el énfasis que en esta lógica de actividad jurisdiccional o la visión jurisdiccional al menos que es la que tiene esta juzgadora en los distintos asuntos y en las distintas materias, y en los distintos temas, con una visión jurisdiccional de independencia y autonomía, le diré que a mí me parece que tenemos que poner atención.

Es una publicación o son publicaciones que tienen que ver con este programa social que se llama *Salario Rosa, Familias Fuertes*; tienen antecedentes, una promesa de campaña del hoy gobernador del Estado de México, entonces candidato, desde dos mil diecisiete.

Desde el entonces, yo me manifesté sobre este programa me parece que genera discriminación indirecta; es aparentemente neutro, pero la realidad es que las personas de este grupo, es decir, a las mujeres, atenta contra los derechos humanos.

Fundamentalmente diré que es un apoyo económico sin duda, tiene finalidades loables, sí, abatir la pobreza y todo lo que se dice en su programa de operación, pero creo que esta manera en apariencia neutra, lo que hace es generar y continuar en esta lógica estereotipada que las mujeres sirven o servimos para cuidar la casa.

Así es que desde mi punto de vista refuerza el estereotipo de las mujeres cuidadoras, de las mujeres que tienen que cargar en sus hombros la conducción de las familias, incluso se llama "familias fuertes", ¿a partir de qué? de un salario rosa, se manda la idea que las mujeres son las sujetas idóneas para llevar a cabo estas tareas.

Además, tengo que decirlo, en la operatividad son \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) bimestrales, lo que equivale a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) semanales, muy lejanos de un salario digno, si se tratara de retribuir un trabajo, de un salario digno conforme a la Organización Internacional del Trabajo.

Y, bueno, si nos ponemos a ver el nombre del programa “*Salario Rosa*”, identificamos, al menos yo lo veo muy claramente con lentes violeta y perspectiva de género, lo que para mí significa la perspectiva de género, es la identificación del color con lo femenino, con los temas maternos, de cuidados, y, bueno, cuando vemos en distintas publicaciones, incluso al día de hoy, es el reconocimiento a las *amas de casa*; es decir, quédense en su casa, es el reconocimiento cómo las mujeres son para otros y de otros.

Entonces esto resulta en una contradicción con la ruta que se tiene que seguir para sacar a las mujeres de lo privado y llevarlas a lo público.

Creo que genera, reproduce una discriminación estructural desde el punto de vista que hace estas distinciones, restricciones de la manera en que opera esto. Claro, parece neutro, pero el hecho de que se entregue dinero, pero la manera en que está confeccionado es una reproducción de violencia simbólica y por supuesto económica y psicológica, ¿por qué? tengo que ver las condiciones, algunas, no todas, pero para reflejar esta idea, las mujeres para recibir este salario tendrán que hacer labores de tipo comunitario y además las condiciona a comprometerse a acciones comunitarias y de actividades de capacitación para el desarrollo humano; es decir, es una condición, y seguimos las mujeres haciendo las labores de cuidado como buenas amas de casa.

Y además otra, si hay inasistencia sin causa justificada a las convocatorias, pues se cancela el apoyo. Me parece que ahí ni siquiera se toma en consideración las distancias que existen entre los lugares en que habitan las mujeres para poderse trasladar.

Es más, es decir, lo que veo aquí es un programa social, es un fomento a la desigualdad, a la discriminación, es una categoría sospechosa, es un foco rojo, ya lo había yo dicho desde el proceso electoral cuando se empezó a dar en campaña en esta parte de ofrecimientos, este programa social que llegó al gobierno por lo que veo, y a mí me parece que choca totalmente con lo que la Organización de las Naciones Unidas establece como arquitectura de género, en donde las políticas y su implementación deben de ser genuinas, reales y no fomentar desigualdad, discriminación y violencia.

Así es que, desde aquí, desde mi visión como juzgadora, en independencia, en autonomía, condiciones diferenciadas de mis pares, sin duda, no en éste, sino en muchos asuntos, eso es lo que caracteriza a un órgano colegiado, me parece interesante, importante reiterar este llamado desde mi punto de vista a las autoridades mexiquenses para que consideren de manera genuina y real, y se materialice así el derecho de



las mujeres a vivir una vida libre de violencia, de estereotipos y de reiteración de roles en un aparente neutro programa social.

Muchas gracias.

Eso es todo.

A partir de ello, anuncio la elaboración de un voto razonado en estos términos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No.

Muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces agotadas las participaciones, le pediría al señor secretario que nos hiciera favor de tomar la votación, con la precisión de que de acuerdo con lo dicho por el magistrado Espíndola, en el caso del procedimiento sancionador central **SRE-PSC-59/2021**, estaríamos votando con un proyecto modificado al retirarse este último párrafo al que ya se hizo referencia, que será motivo de un voto que formulará.

Por favor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Son mis propuestas. Con la precisión de que en el **SRE-PSC-59/2021**, en atención a las intervenciones que se dieron en relación con el mismo, retiraría este párrafo ciento cuarenta y dos en el que se ha decidido por mayoría este retiro; y, en su lugar emitiría un voto razonado en los términos de mi intervención y en los términos del voto que, en su

oportunidad y en términos de la normativa atinente, haré llegar para tal efecto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

En el asunto central **SRE-PSC-59/2021**, de acuerdo con el proyecto, con el ajuste que se hará en su versión final.

Y en el caso del asunto local **SRE-PSL-9/2021**, de acuerdo también, con un voto razonado en los términos de mi intervención.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con ambos proyectos, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con los votos razonados en términos de sus respectivas intervenciones del magistrado Luis Espíndola Morales en el procedimiento central **SRE-PSC-59/2021** y de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en el procedimiento local número **SRE-PSL-9/2021**.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-59/2021**, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente de la República y a MORENA.



Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los efectos establecidos en la resolución.

Tercero.- Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal en los términos precisados en la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local **SRE-PSL-9/2021**, se resuelve:

Primero.- Se escinde parcialmente el procedimiento para los efectos precisados en la resolución.

Segundo.- Se ordena remitir copia certificada del expediente en que se actúa al Instituto Electoral del Estado de México.

Tercero.- Son inexistentes las conductas atribuidas a Melissa Estefanía Vargas Camacho.

Señor secretario le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-57/2021**, donde el Partido Acción Nacional denunció al presidente de México, Andrés Manuel López Obrador por las expresiones referentes a que existe una estrategia política para que MORENA no tenga mayoría en la cámara de diputadas y diputados, esto durante la conferencia de prensa matutina, conocida como "*mañanera*", de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, lo que, desde su punto de vista, influye en los procesos electorales que se desarrollan y afecta los principios de imparcialidad y neutralidad del servicio público.

Mientras que el servidor público involucrado dijo en su defensa que en esa conferencia solo se abordaron diversos temas de interés público, crisis sanitaria, seguridad pública, bienestar social, entre otros, sin que se tuviera la finalidad de afectar la neutralidad del proceso electoral.

Para la ponencia es primordial preguntarnos: "*¿Qué son las mañaneras? y ¿cómo deben analizarse en sede jurisdiccional?*". A partir de la orientación que nos da la Sala Superior para después contrastar si parte de las expresiones que se dieron en ese espacio, son acorde con su finalidad como un canal de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía.

Con esta visión el proyecto aborda en principio: ¿Qué son las mañaneras?

Por sus particularidades, esta vía de comunicación institucional generalmente se usa para exponer públicamente los pasos dados por la Administración Pública Federal, tiene como característica esencial la difusión de propaganda gubernamental, ya sea en la fase de exposición o al responder los cuestionamientos de los medios de comunicación.

La información que fluye desde el servicio público busca promover, posicionar y/o dar a conocer ante la opinión pública el trabajo, resultados, proyectos, misión, ideología que se tiene desde el poder público para lograr los objetivos gubernamentales.

Ahora, ¿cómo deben analizarse?

Hasta hoy cada una de las conferencias matutinas que ha llegado a sede jurisdiccional, tiene sus particularidades, sin que haya una clara y específica definición o tratamiento que las ubique de alguna manera y que a partir de esta adecuación deba siempre resolverse.

No obstante, la Sala Superior señala que en cada caso se debe realizar un análisis integro de estos programas matutinos, con independencia si existen preguntas y respuestas, puede y deben analizarse de frente a las prohibiciones y restricciones de la propaganda gubernamental y de las obligaciones del servicio público.

Con esa orientación, al analizar el desarrollo y lo que se dijo en la conferencia, se observa que durante el ejercicio de comunicación que el Gobierno Federal entabló con la ciudadanía ese día, se actualizó la información y expusieron acciones respecto a la seguridad en Campeche, además de dar a conocer medidas sobre la reactivación económica y social en esa entidad.

Por tanto, vemos una propaganda gubernamental razonable, acorde con las obligaciones y funciones del Gobierno para beneficio de la gente.

Asimismo, en el diálogo que se llevó con las y los periodistas vemos que, en sintonía con los cuestionamientos, el primer mandatario informó, entre otras cosas, que en días anteriores había suscrito con las y los titulares de las gubernaturas de todo el país, un acuerdo en favor de la democracia para que no se utilice el presupuesto para favorecer a ningún partido o candidatura, así como prevenir el mal uso de programas sociales.

Esto es, la ponencia aprecia que en el intercambio con los medios de comunicación existió la exposición de logros, metas o medidas de



gobierno con la intención de posicionarse ante la gente, por eso también las expresiones constituyen propaganda gubernamental que al igual que la expuesta en la primera fase, resulta constitucional y legalmente válida y razonable.

Sin embargo, dentro del diálogo con las y los periodistas, se advierten expresiones que en el contexto, rebasan esos límites razonables de la propaganda gubernamental, porque se resaltó contenido de naturaleza electoral.

La interacción de una persona del servicio público en estos espacios con el periodismo constituye libertad de expresión porque es un diálogo producto de preguntas de los medios de comunicación, pero también se tiene que ver bajo el filtro de los principios rectores del actuar del servicio público, que establece el artículo 134 constitucional, pues quien las responde es el titular del Ejecutivo.

En esa conferencia es claro que se contestaron preguntas que abordaron temas de naturaleza electoral, las y los periodistas marcaron la ruta e intención en sus preguntas, y eso detonó las manifestaciones sobre esa área.

Al responder algunas de ellas sin duda se externaron opiniones válidas y razonables en el contexto de un proceso electoral, pues como primer mandatario, guía y ejemplo para la Nación entre sus deberes está llamar a que se respete el voto, que existan elecciones limpias y libres, incluso el proyecto advierte que en una respuesta se ve una actitud de mesura y autocontención al contestar cuando se le preguntó de una candidatura que postularon los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en Campeche.

No obstante, otras de sus expresiones tuvieron matices de postura electoral que rebasaron los límites del servicio público, pues aunque no se señalan explícitamente nombres de partidos políticos o personas, vienen del señalamiento de uno de los periodistas que sí los nombró; entonces las alusiones son identificables al decir que existe una estrategia política en contra nuestra para que el movimiento de transformación no tenga mayoría en la cámara de diputados y diputadas.

De su comentario se puede extraer que se asume como parte de la fuerza política que tiene la mayoría en la cámara de diputaciones, es decir MORENA, y entonces revela su carácter de militante y con esa posición hace la crítica a las fuerzas políticas o personas opositoras, asumiéndose parte de un instituto político y lo que puede lograr al interior del congreso, circunstancia que al combinarse en un espacio de comunicación gubernamental, en el que se expusieron acciones de seguridad y salud, asumirse como parte de una fuerza política en pleno

proceso electoral conlleva a un riesgo que la ciudadanía lo tome como una sugerencia para seguir defendiendo esas acciones, defensa se logra agotando por MORENA.

El proyecto considera que las coincidencias ideológicas y partidistas de quienes acceden al poder por la postulación de algún partido son naturales; sin embargo, la ciudadanía debe distinguir de manera nítida las funciones gubernamentales de las preferencias partidistas para encaminar, por un lado, a dónde dirigir o canalizar sus demandas sociales; y por otro, sus derechos electorales.

Además, por la manera en que se difunden las *mañaneras*, penetración a gran escala, este tipo de expresiones tiene un mayor riesgo para un voto libre e informado.

En este contexto al considerarse que algunas de las expresiones en la *mañanera* del veinticinco de marzo no fueron razonables, la ponencia propone, en consecuencia, que también existe un uso indebido de recursos públicos, porque se invirtieron recursos materiales y humanos tanto para echar a andar la conferencia matutina, como para difundirla.

Se publicó en redes sociales oficiales y para su transmisión en radio y televisión, fue necesario que CEPROPIE hiciera su parte, esto es grabar, producir, vigilar, coordinar y prestar los servicios de recepción y transmisión de la señal de la conferencia matutina a las concesionarias; además que el presidente de México también es un recurso público.

Por tanto, se propone comunicar la sentencia ante el Congreso de la Unión para que tenga conocimiento y, en su caso, si la conducta acreditada encuadra en algún supuesto de responsabilidad, actúen conforme a las facultades que en el asunto tuviere.

Finalmente, toda vez que las expresiones posiblemente trascendieron a los derechos de la gente, para la ponencia es importante caminar hacia una justicia social restaurativa.

Por eso nos preguntamos: ¿Qué se puede hacer para mitigar en la medida de lo posible que se haya expuesto contenido electoral a la ciudadanía en un espacio gubernamental?

Consideramos que el primer paso debiera ser solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República para que realice las acciones necesarias, a fin de evitar sustituir o eliminar las expresiones que se analizaron en los formatos de audio y video, así como la edición de la versión estenográfica donde se expuso la "*mañanera*" del veinticinco de marzo para que no continúe su difusión.



Este asunto nos pone de frente una vez más la relevancia de las “*mañaneras*”, por todos los derechos y obligaciones que están implicados de cara a la ciudadanía.

En ese sentido, la propuesta considera oportuno que, desde la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno Federal, se echaran a andar algunas acciones tendentes a orientar toda participación o presentación que se haga en las “*mañaneras*”, para cuidar que la información que ahí fluye no rebase los límites constitucionales.

Por ejemplo, sería oportuno que se emitieran normas internas como manuales, lineamientos o protocolos de actuaciones para prevenir o reducir eventos futuros que puedan ser ilegales.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-58/2021**, presentado por el Partido Acción Nacional contra Movimiento Ciudadano por el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión del *spot* denominado “*Nacho Flores Nayarit*”, transmitido en radio y televisión en el que, desde el punto de vista del promovente, Ignacio Flores Medina se ostenta como gobernador y no como candidato a ese cargo de elección, lo que podría generar confusión en la ciudadanía.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción, porque del estudio del promocional denunciado sí se identifica plenamente la calidad de Ignacio Flores Medina como aspirante a la gubernatura, porque en el *spot* se puede ver y oír las expresiones: “Candidato a gobernador de Nayarit”, así como: “Voy para gobernador”, en señal de que participa a ese cargo de elección.

Además, el candidato en ningún momento realiza manifestaciones que lo identifiquen como servidor público, sino que la narrativa del mensaje se dirige a buscar el apoyo del electorado sin que la oración que dice “Nacho Flores gobernador, movimiento ciudadano” por sí sola sea suficiente para generar confusión en las personas.

Por otro lado, del promocional se advierte la frase “Estamos cansados”, lo que muestra una ausencia del lenguaje incluyente, por tal razón se estima necesario hacer un exhorto al partido político para que al diseñar el contenido de sus mensajes utilice este tipo de lenguaje a efecto de visibilizar a las mujeres.

Finalmente, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-11/2021**, en el que el Partido Revolucionario Institucional denunció a Rommel Pacheco, entonces precandidato a una diputación federal, por actos anticipados de campaña, porque el tres de

marzo dio una conferencia a través de la plataforma *Zoom* por invitación del CONALEP Yucatán, en la que desde la perspectiva del promovente exaltó sus cualidades, habló de su plataforma electoral y de su actuación en la cámara de diputaciones.

De igual forma, el Partido Revolucionario Institucional consideró que el director del CONALEP vulneró el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 constitucional al organizar y permitir que un precandidato realizara actos anticipados de campaña.

Ahora bien, de las pruebas sabemos que el director del plantel tres del CONALEP invitó a Rommel Pacheco a dar una conferencia a ochenta alumnas y alumnos y, al analizar las expresiones habló de su gusto por apoyar a la gente, realizó un recuento de las ayudas que realiza y sus grados escolares; habló de las injusticias que sufren las y los deportistas, como la falta de presupuesto. Expresiones que, en principio, no llaman explícita o implícitamente al voto; sin embargo, cuando Rommel Pacheco describió los valores que tiene como deportista y dijo que “si Dios quiere y salen bien” los utilizará para representar a las personas yucatecas en la cámara de diputaciones, hizo un posicionamiento de frente a la aspiración que tiene, que es llegar a ser diputado, lo cual podría considerarse como equivalente funcional.

En este sentido, la Sala Superior ha dicho que también se debe verificar si las expresiones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

Entonces, toda vez que la conferencia se desarrolló a través de la plataforma *zoom*, el mensaje se dirigió a un grupo de ochenta alumnas y alumnos, podemos decir que el acceso no fue público o abierto.

Además, no existe dato en el expediente que la plática se difundiera por otra vía, por lo que, las expresiones de Rommel Pacheco no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, ni influyeron en la equidad de la contienda; por tanto, son inexistentes los actos anticipados de campaña y, en consecuencia, el Partido Acción Nacional no es responsable indirecto.

Finalmente, al no acreditarse los actos anticipados de campaña, ni tener algún indicio sobre el posible uso indebido de recursos públicos es inexistente la violación al principio de imparcialidad que se atribuyó al Director General del CONALEP en Yucatán.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.



Le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si ¿gusta intervenir en el primer asunto de la cuenta, procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-57/2021**?

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Sin dejar de reconocer los méritos que se nos ponen a consideración en la propuesta, por parte de la ponencia de la magistrada Villafuerte, en congruencia con mis posicionamientos respecto de asuntos similares, mi posicionamiento será apartarme respetuosamente de la propuesta, fundamentalmente por las siguientes razones:

A diferencia de lo que se sostiene en la propuesta, desde mi punto de vista, las declaraciones del presidente de la República en la conferencia matutina de veinticinco de marzo realizada en Campeche, desde mi perspectiva, no configuran una violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

En concreto, disiento de considerar que dicha violación se actualiza por la sola referencia que hizo el funcionario público respecto a que, en su opinión, existe una estrategia para que, entre comillas: “Nuestro proyecto de transformación no obtenga la mayoría en la Cámara de Diputados”.

Lo anterior, en primer lugar, porque desde mi perspectiva, las expresiones denunciadas, incluida la que acabo de citar, no constituye propaganda gubernamental, ya que no implica la exposición de logros de gobierno con objeto de generar simpatía o adhesión a la ciudadanía, por lo que no cumple con los parámetros que para ello ha establecido la Sala Superior de este Tribunal.

En segundo término porque dicha expresión vista en su contexto, fue emitida en congruencia con lo cuestionado por el periodista, quien le preguntó su opinión sobre las nuevas reglas emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) para la aplicación del principio de representación proporcional en la conformación del Congreso de la Unión y sobre la supuesta discordia causada al interior de la actual Cámara de Diputados y Diputadas, por la posibilidad de sujetar a juicio político a dos integrantes del Consejo General de dicho órgano electoral.

Además, del contenido de las expresiones cuestionadas advierto que no hay algún llamamiento a votar o no a no hacerlo por algún partido político o candidatura, de manera directa ni velada y, por tanto, no puede acreditarse que tenga intención de influir en las preferencias electorales, sin lo cual no es sostenible considerar que se trasgredieron los principios de imparcialidad y de neutralidad, máxime que en el proyecto no se

analiza si se actualiza alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos y criterios emitidos para tal efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para tutelar dichos principios. Me refiero a los acuerdos INE/CG693/2020 y el INE/CG695/2020.

Desde mi perspectiva, el ejercicio de las funciones públicas no incluye la prohibición absoluta de hablar de cuestiones políticas o electorales, sino a ocupar el cargo para favorecer a alguno de los participantes de la contienda electoral, lo que en este caso no ocurre.

Por último, destaco que en el proyecto considera que el presidente de México es un recurso público en sí mismo, lo cual es un criterio con el cual he disentido además previamente.

De esta manera me parece que las expresiones deben analizarse en su contenido, en su integridad y en su contexto, no solamente en el texto, porque el texto sin contexto puede ser pretexto.

Es cuanto, presidente, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Si me permite la magistrada Villafuerte, yo también de manera muy respetuosa me apartaré de la propuesta que somete a nuestra consideración. No quiero ser reiterativo, las ideas esenciales que acaba de explicar el magistrado Espíndola las comparto, a mí me parece que no hay algún elemento para considerar que esta comunicación gubernamental es reprochable y sancionable, y de esta forma, insisto, mi voto será contra la propuesta.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Nada más comentar que les escucho y por supuesto atiendo sus comentarios, pero, bueno, decir que indudablemente tenemos visiones jurisdiccionales distintas sobre algunos temas, y este es el ejemplo, como en algunos otros que también ya he votado así, de manera que me quedo con la propuesta de sentencia como se planteó, y la agregaría de manera íntegra como voto particular.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias.



Les preguntaría o pondría a su consideración ahora el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento central sancionador **SRE-PSC-58/2021**.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si tiene alguna intervención en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

Yo solamente para manifestarme a favor, acompaño el proyecto que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte en los méritos en los que se encuentra planteada la propuesta.

Es todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo también estoy a favor de la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Entonces pondría a su consideración ahora el último asunto de la cuenta, el procedimiento sancionador de órgano distrital **SRE-PSD-11/2021**.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte, señor secretario general de acuerdos.

En este proyecto **SRE-PSD-11/2021** de igual forma, sin dejar de reconocer la visión y el planteamiento expuesto por la ponencia de la magistrada Villafuerte, de igual forma en esta ocasión me manifestaré en contra de la propuesta por las siguientes razones.

Independientemente de la decisión sobre la acreditación o no de las conductas denunciadas, la autoridad instructora, desde mi punto de vista, no cumplió con el principio de debida diligencia y de exhaustividad.

En la sentencia que se aprueba por la mayoría del pleno, en caso de proceder, se concluye que las expresiones realizadas en la conferencia pudieron constituir un equivalente funcional que permitiría actualizar los actos anticipados de campaña que se le atribuyeron, pero que, no obstante, a partir de los elementos que obran en el expediente, desde mi punto de vista y de ser aprobado por la mayoría, no es posible concluir que hubieran trascendido al conocimiento de la ciudadanía.

En el proyecto de sentencia se señala que las expresiones denunciadas, al no haber sido objetadas por el denunciado, generan convicción de que fueron las pronunciadas en la conferencia.

En mi concepto, no es posible llegar a una conclusión a favor o en contra de la actualización de la conducta denunciada, fundamentalmente porque no hay certeza en cuanto a lo ocurrido, ya que la autoridad, desde mi punto de vista, no agotó todas las instancias posibles con el fin de allegarse de más elementos de convicción.

Con ello se había podido cotejar la veracidad del dicho de los denunciados y conocer con mayor precisión, qué fue lo que realmente se dijo en el evento y cuáles fueron las circunstancias en que este se realizó.

En mi consideración, esto nos llevaría de ser aprobado en su mayoría, nos llevaría preocupante y peligrosamente a reducir indebidamente el estándar probatorio con el cual toda determinación judicial debe contar y debe estar revestida.

Ello generaría, por una parte, que se acrediten conductas en perjuicio de los denunciados; y por la otra, que las conductas denunciadas puedan quedar impunes.

En el primer caso se estaría contraviniendo la presunción de inocencia; y en el segundo el acceso a una justicia completa.

Por eso, estimo que se debieron solicitar a la autoridad instructora dentro del ámbito de sus atribuciones, mayores diligencias para tener por debidamente integrado el expediente.

Si bien el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio de dispositivo, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que ordene el desahogo de las pruebas necesarias, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y las legales en la materia.



En mi concepto, realizar mayores diligencias habría resultado idóneas, necesarias y útiles para confirmar o descartar la comisión de la conducta imputada.

De esta manera, desde mi punto de vista, el juzgador debe contar con un parámetro demostrativo mínimo que le permita adoptar una decisión en el sentido que corresponda.

En este caso, respetuosamente considero que no existen elementos más allá de las afirmaciones de las partes, y de un acta circunstanciada levantada por la autoridad administrativa electoral, que no permiten establecer fehacientemente el contenido de las presuntas declaraciones a las que se refiere la parte quejosa en la formulación de su inconformidad.

En este sentido y al no tener a completitud un esquema mínimo de parámetro demostrativo que me permita decantar una decisión al respecto, me parece que lo procedente sería devolver el expediente a la autoridad administrativa electoral y, consecuentemente, se realicen mayores diligencias con la finalidad de integrar un parámetro de juzgamiento adecuado que nos permita adoptar una decisión razonable, objetiva, congruente, idónea y completa.

Es cuanto en relación con mi intervención.

Respetuosamente, como lo anuncié, me apartaría de la propuesta, y eventualmente, de ser el caso, formularía un voto particular.

Es todo, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Yo estaré a favor de la propuesta en sus términos.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Le pediría entonces al señor secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

En relación con los asuntos de la cuenta, para manifestarme en contra del **SRE-PSC-57/2021** y también en contra del **SRE-PSD-11/2021**, y a favor en los términos de la propuesta en relación con el expediente **SRE-PSC-58/2021**.

Es cuánto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estaría en contra del primer asunto de la cuenta, señor secretario, el proyecto correspondiente al SRE-PSC-57/2021 y a favor de los dos siguientes.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento de órgano central SRE-PSC-57/2021 el magistrado Luis Espíndola Morales y usted se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponderá a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales la elaboración del engrose correspondiente.

Asimismo, y dado el resultado de la votación, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anunció la emisión de un voto particular en el referido asunto.



En el procedimiento de órgano central SRE-PSC-58/2021 fue aprobado por unanimidad de votos, mientras que el de órgano distrital SRE-PSD-11/2021 se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Hago la precisión que todos los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-57/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-58/2021**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se exhorta a Movimiento Ciudadano para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista.

Finalmente, en el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital SRE-PSD-11/2021**, se resuelve:

Primero.- Rommel Aghmed Pacheco Marrufo no realizó actos anticipados de campaña.

Segundo.- El Partido Acción Nacional no es responsable indirecto.

Tercero.- El director general del CONALEP Yucatán no vulneró el principio de imparcialidad.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las doce horas con veintitrés minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 02/06/2021 08:33:01 p. m.

Hash:  ElrEPBiCgmBuOk9XNHDi970FFIoL+1sApn/9vkqUBuU=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 02/06/2021 09:08:56 p. m.

Hash:  /2yHBybMkTunR7ht9++z/s48bJtsDP6Y1kmP7pRm39c=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 02/06/2021 10:07:48 p. m.

Hash:  lsPCGTfKdw8haeXETtmX1ge2pXHU2Tp3gpZoUzU4bfo=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 02/06/2021 08:31:32 p. m.

Hash:  Vs0vCaCaNEeL+V8z3QNCqablmGEk36tnFbmdeRm8AM4=